

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO CARRETERA DV. NEGROMAYO – OCORURO – PALLPATA – DV. YAURI".

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			CÓDIGO: NEG-T-07-3	ÁREA AFECTADA: 32,599.25 m2	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					S/ 29,339.33
			ÁREA AFECTADA					
			VER-TICES	LADO	DISTANCIA	WGS84		
						ESTE (X)	NORTE (Y)	
			1	1-2	196.12	251893.6877	8358289.9953	
			2	2-3	14.51	252021.5451	8358141.2771	
			3	3-4	4.74	252031.3684	8358130.5930	
			4	4-5	5.83	252036.0898	8358130.9889	
			5	5-6	22.06	252038.4434	8358125.6557	
			6	6-7	2.69	252053.9496	8358109.9707	
			7	7-8	8.32	252052.2092	8358107.9261	
			8	8-9	3.17	252057.8372	8358101.8050	
			9	9-10	21.33	252060.2081	8358103.9159	
			10	10-11	3.06	252075.0347	8358088.5768	
			11	11-12	30.19	252073.2097	8358086.1211	
			12	12-13	5.65	252095.1966	8358065.4277	
			13	13-14	5.89	252100.8316	8358064.9584	
			14	14-15	27.97	252101.8533	8358059.1626	
			15	15-16	195.05	252122.2241	8358039.9902	
			16	16-17	89.88	252271.8512	8357914.8587	
			17	17-18	58.78	252339.5569	8357855.7427	
			18	18-19	5.60	252382.1566	8357815.2443	
			19	19-20	10.13	252386.3731	8357818.9231	
			20	20-21	5.66	252393.7737	8357812.0018	
			21	21-22	11.13	252389.7109	8357808.0627	
			22	22-23	80.37	252397.7760	8357800.3954	
			23	23-24	28.31	252454.9065	8357743.8665	
			24	24-25	29.94	252475.0117	8357723.9345	
			25	25-26	135.90	252465.3389	8357695.6020	
			26	26-27	4.24	252368.6363	8357791.0816	
			27	27-28	3.47	252367.3194	8357795.1098	
			28	28-29	4.52	252364.9968	8357797.6888	
			29	29-30	64.95	252368.3114	8357800.7678	
			30	30-31	82.37	252321.1628	8357845.4412	
			31	31-32	195.26	252259.0290	8357899.5097	
			32	32-33	2.72	252109.2435	8358024.7738	
			33	33-34	26.94	252107.2562	8358026.6358	
			34	34-35	8.78	252082.7491	8358037.8273	
			35	35-36	44.02	252087.3023	8358045.3323	
			36	36-37	17.42	252055.1799	8358075.4305	
			37	37-38	7.38	252055.5136	8358058.0123	
			38	38-39	26.44	252048.1451	8358057.6775	
			39	39-40	20.88	252046.6841	8358084.0770	
			40	40-41	7.89	252026.3407	8358079.3621	
			41	41-42	8.59	252024.6113	8358087.0643	
			42	42-43	62.76	252033.0125	8358088.8722	
			43	43-44	10.28	251992.9542	8358137.1829	
			44	44-45	171.27	251990.1792	8358147.0819	
			45	45-46	160.19	251878.5222	8358276.9566	
			46	46-47	120.13	251769.2885	8358394.1264	
			47	47-48	359.87	251683.8939	8358478.6208	
			48	48-49	53.76	251428.0753	8358731.7331	
			49	49-50	37.80	251389.8589	8358769.5448	
50	50-51	85.83	251381.1259	8358806.3202				
51	51-52	359.87	251442.1420	8358745.9504				
52	52-53	120.13	251697.9606	8358492.8379				
53	53-1	161.80	251783.3555	8358408.3433				

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla” y el valor de la tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0290-2020 MTC/01.02

Lima, 29 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 066-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Infraestructura Vial: Carretera Mala - Calango - La Capilla; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la

referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2107-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble identificado con código MAL-TA-172, afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 271-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 178-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 020-2020/CONRECH/YLJD que cuenta con la conformidad de dicha Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Públicas, a través del cual señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 556-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 660-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 12,299.82, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA-CALANGO-LA CAPILLA"

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	ARIAS VDA DE TORRES, EUSEBIA ROSA; TORRES ARIAS DE CHUMPITAZ LUZ AMELIA; TORRES ARIAS, JHONNY BAUTISTA; TORRES ARIAS, BENICIO; TORRES ARIAS, JUDITH RUBI; TORRES ARIAS DE AUDANTE, TEODORA; TORRES ARIAS, FELIX; TORRES ARIAS, ENEDINA MARLENY; TORRES ARIAS, CLEMENTE NICOLAS; TORRES ARIAS, VICTOR VICENTE	CÓDIGO: MAL-TA-172	ÁREA AFECTADA: 178.65 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		12,299.82	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			Norte: Colinda con la carretera Mala-Calango-La Capilla, en línea recta: 1-2 de 22.30 m	WGS84					
			Sur: Colinda con la carretera Mala-Calango-La Capilla, en línea quebrada en tramos: 3-4 de 0.32 m; 4-5 de 9.88 m; 5-6 de 9.06 m; 6-7 de 2.31 m	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)		NORTE (Y)
			Este: Colinda con el área remanente del mismo predio, en línea recta: 2-3 de 2.77 m	1	1-2	22.30	328548.0483		8614469.2602
			Oeste: Colinda con el área remanente del mismo predio, en línea recta: 7-1 de 11.14 m	2	2-3	2.77	328563.8230		8614453.5255
			PARTIDA REGISTRAL: N° P17025377 perteneciente a Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, Sede Lima.	3	3-4	0.32	328562.9373		8614450.9038
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 27.09.2018, por la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, Sede Lima.	4	4-5	9.88	328562.6201		8614450.9180
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 28.08.2017 (Informe Técnico N° 16546-03-2017-SUNARP-Z.R. N° IX/OC) por la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.	5	5-6	9.06	328552.7408		8614450.9180
				6	6-7	2.31	328546.1408		8614457.1280
	7	7-1	11.14	328544.4651	8614458.7132				